gún las reglas ordinarias. Sabemos que en esta materia, el arbitraje internacional ofrece una utilidad práctica considerable, y no es necesario traer de nuevo expresamente á colación, el célebre conflicto del Alabama, entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, que fué arreglado por medio del arbitraje.

Si la violación de la neutralidad implica una participación activa y directa en la lucha, el beligerante que es víctima, puede no contentarse con reclamar una simple indemnización después de la celebración de la paz. Puede encontrar en la actitud del Estado neutral un motivo bastante para declararle la guerra.

CAPITULO TERCERO

De los derechos de los Estados neutrales. Idea general.

Fundamentos de los derechos de los Estados neutrales.—Los derechos de los Estados neutrales tienen como fundamento:

1º Los derechos primitivos y esenciales de los Esetados, en tanto que no están limitados por los deberes que resultan de la neutralidad.

2º Los deberes á que están obligados los beligerantes, con relación á los neutrales.

1" Fundamento. Derechos primitivos de los Estados en tanto que no están limitados por los deberes de los neutrales.—Al estudiar los deberes de los neutrales, con relación á los beligerantes, hemos hecho conocer in-

directamente los derechos que la neutralidad les permite ejercer. Basta recordarlo en breves palabras.

1º Siguiendo el Estado neutral en paz con uno y otro de los beligerantes, puede continuar con ellos sus relaciones diplomáticas, por medio de sus agentes diplomáticos y consulares.

2º Puede permitir que sus nacionales sigan en negocios con los nacionales de los Estados beligerantes, con tal que ese comercio no tenga por objeto, como ya hemos dicho, procurar ayuda ó asistencia, en las operaciones militares.

3º Puede dar asilo á los soldados perseguidos por el enemigo, que se refugien en su territorio, á los soldados hechos prisioneros y que llegan á evadirse, á los soldados heridos ó enfermos, con tal que obre así con un fin humanitario, y no para aumentar las fuerzas de uno de los beligerantes.

4º Por último, puede permitir á sus agentes diplomáticos y consulares proteger, cerca de uno de los Estados beligerantes, á los nacionales que el otro Estado pueda tener en su territorio.

2º Fundamento.—Derechos que los Estados neutrales tienen como consecuencia de los deberes de los Estados beligerantes.—Los Estados beligerantes tienen por obligación fundamental, con relación á los Estados neutrales, la de no llevar á cabo acto alguno de hostilidad: de donde resulta el derecho para los neutrales de exigir que los beligerantes cumplan con este deber.

Inviolabilidad de territorio neutral.—Los deberes del beligerante y los derechos correlativos del Estado

neutral, se refieren especialmente à la regla de la inviolabilidad del territorio neutral.

Los beligerantes no deben tomar el territorio neutral como teatro de sus operaciones militares; no deben hacer pasar por allí sus tropas; deben, en la persecución del enemigo, detenerse en la frontera del Estado neutral.

Sanciones de los deberes de los beligerantes.—Si uno de los beligerantes viola la neutralidad, haciendo penetrar sus tropas en el territorio de un neutral, éste tiene el derecho de rechazarlas por la fuerza. No lleva á cabo así un acto de guerra, confirma simplemente su neutralidad.

Tiene, además, el derecho de reclamar indemnización por los daños que sufre.

Pero son necesarias faltas muy graves, para que el Estado neutral pueda encontrar en la violación de la neutralidad una causa de guerra, de parte del Estado responsable.

TERCERA SECCION.

. 1 Feb. 2

De la guerra maritima.

División de la sección.—La guerra marítima está, en principio, sometida á las mismas reglas que la guerra continental. Hay, sin embargo, ciertas costumbres que le son peculiares. Vamos á estudiarlas, clasificándolas en tres órdenes de ideas, que formarán los tres capítulos de esta sección:

Capítulo I: Efectos de la declaración de guerra; Capítulo II: Regla de conducta con relación á la persona y á los bienes de los nacionales enemigos; Capítulo III: Medios de dañar al enemigo.

CAPITULO I.

Efectos de la declaración de guerra.

Efecto especial.— Embargo.— La declaración de guerra produce, en caso de guerra marítima, todos los efectos que hemos determinado para la continental; produce, además, un efecto especial, el embargo. En todos los tiempos, los Estados beligerantes se han reconocido el derecho, como consecuencia de la declaración de guerra, de practicar el embargo, es decir, de apoderarse de los buques de guerra ó mercantes pertenecientes al enemigo, que estén anclados en sus puertos ó en sus radas, en el momento en que estalle la guerra.

Esta costumbre es injusta: desde hace mucho tiempo ha sido condenada. Tiene el defecto de hacer producir un efecto retroactivo á la declaración de guerra.

Por esto, tiende á desaparecer más y más en las guerras modernas.

Va ganando terreno la práctica de conceder á los buques del enemigo, anclados en las aguas territoriales de su adversario, cierto plazo para salir hacia los puertos de su país ó hacia los puertos de los Es